

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Estivella

- 2024/17415 Anuncio del Ayuntamiento de Estivella sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Estivella, 8 de octubre de 2024.—El alcalde, Josep Francesc Mateu i Bolós.



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS YOTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Estivella establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, con independencia de que haya obtenido o no la correspondiente licencia.

Artículo 3º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:
 - 0'20€/metro cuadrado (mínimo 3.-€/día), por ocupación de vía pública con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas.
 - Igualmente, y en cuanto a ocupación de vía pública con mercancías por los establecimientos comerciales, previa solicitud del interesado, titular de un comercio local que disponga de aparcamiento exclusiva para carga y descarga, según la correspondiente ordenanza, se permitirá la ocupación de 2 m². como máximo, de terrenos de uso público con mercancías, con un importe de 50.-€ anuales, siempre que no se impida el tráfico de personas y vehículos en la vía pública, y en el espacio designado por el Ayuntamiento”.
3. Las cantías establecidas serán aplicadas íntegramente a los metros cuadrados realmente ocupados, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente, se inicie el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.





4. Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a liquidación de tales tarifas sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes”

Artículo 4º. Normas de aplicación de la Tarifa

Para la aplicación de la Tarifa contenida en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Cuando solo se ocupe el vuelo y se permita el paso por debajo de la valla, se multiplicará por el coeficiente 0,5 la cuota resultante.
- b) Cuando la finalidad de la instalación sea la ejecución de obras de reparación y/o limpieza de fachada, se multiplicará por el coeficiente 0,10 la cuota resultante.
- c) Cuando se impida el paso de personas y/o vehículos, se multiplicará por el coeficiente 1,5 la cuota resultante.
- d) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a sesenta días sin causa justificada, la cuota resultante por aplicación de la Tarifa regulada en el artículo 3.2 de esta ordenanza, sufrirá un recargo del 100 por 100.
- e) Cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, la cuota resultante sufrirá un recargo del 200 por 100.
- f) A partir del tercer mes desde su instalación y concesión, la cuota resultante sufrirá los siguientes recargos:
 - durante el segundo trimestre un 25 por 100.
 - durante el tercer trimestre un 50 por 100.
 - a partir del tercero, un 100 por 100.

Artículo 5º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, a la que acompañará para su tramitación el depósito previo del importe de la tasa.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes natural.
- c) También se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se realice el aprovechamiento, si se procede sin la debida autorización.

Artículo 6º. Gestión

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta normativa se produjese desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública; los



titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos y al depósito previo de su importe, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

2. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente los reintegros e indemnizaciones a que se refiere el apartado anterior.
3. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado con carácter mensual.
4. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Disposición derogatoria

La presente ordenanza fiscal deroga la anterior “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas” publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 101 del 30 de abril de 2004.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de seis artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2024.